

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 168 -2015-MPH/GM.

Huancayo, **23 ABR. 2015**

VISTO

El expediente No. 12197-O- de fecha 26/03/2015, seguido por Mago Eliazar, Ordoñez Baltazar, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana No.55-2015-MPH/GPFSC de fecha 27/02/2015 y el Informe Legal No. 314-2015-MPH/GAL de fecha 20/04/15.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana No.55-2015-MPH/GPFSC de fecha 27/02/2015, resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Magno Eliazar, Ordoñez Baltazar.

Que, el recurso impugnativo de apelación se funda en la relación de jerarquía que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, revoque, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, que conforme al criterio del apelante podría ocasionarle perjuicio irreparable si la resolución no fuera enmendada oportunamente.

Que, la administrada interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 207 y 209 de la Ley No.27444 y sustenta que la recurrida se ha basado en que el recurrente no ha cumplido con adjuntar nueva prueba a la sanción impuesta con la PIA No.001569 por carecer de licencia municipal para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas y consumo de licor. Asimismo, señala que el inciso 1 del artículo 3 de la Ley No.27444 establece la competencia como requisito de validez del acto administrativo y de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del mismo cuerpo legal, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución a las leyes o las normas reglamentarias. También argumenta que la O.M.No.490-CM/MPH de fecha 21/08/2013 modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MPH y la O.M.No.496-CM/MPH del 19/02/2014, deroga la O.M.No.204-MPH/CM de fecha 03/09/2004 y la O.M.No.490-MPH/CM del 21/08/2013, así como cualquier norma legal que se oponga a la presente Ordenanza, es así que la Resolución de Multa No.0223-2014-MPH-GDEyT de fecha 29/04/2014 fue generado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, cuando ya no tenía competencia y que dicha competencia le compete a la Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de de Fiscalización, existiendo por tanto vicios procesales, motivo por el que debe declararse la nulidad al amparo del artículo 11 numeral 11.1 de la Ley No.27444.

Que, procediendo con el análisis del procedimiento administrativo para determinar la legalidad de la decisión cuestionada y tratándose de cuestiones de puro derecho, se precisa que en efecto, cuando se impuso la Papeleta No.000999 de fecha 21/04/14, ya se encontraba vigente la O.M.No.490-CM/MPH del 21/08/2013 que creaba la Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana, con la Sub Gerencia de Fiscalización y la O.M. No.496-CM/MPH de fecha 19/02/2014, Reglamenta la Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de





Huancayo aplicando el enfoque de Gestión por procesos; en ese contexto correspondía y corresponde el proceso sancionatorio a la invocada Gerencia en virtud del inciso k) del artículo 129 que tiene como función entre otras “imponer la sanción administrativa de multa, mediante la papeleta de infracción por la comisión de infracciones a la legislación nacional, local y otras disposiciones emitidas por la municipalidad”. Consecuentemente, la papeleta de Infracción No.000999 y la Resolución de Multa, No.0223-2014-GDEyT no tiene efectos jurídicos, toda vez que fue impuesto en el marco de una norma derogada. Uno de los conceptos de aplicación de la norma en el tiempo, es la aplicación inmediata que se hace durante la vigencia de la norma a los hechos, situaciones o relaciones jurídica que ocurren durante la entrada en vigencia de la norma hasta el momento de quiebre, modificación o derogatoria.

Que, el Principio de Legalidad obliga al administrador a observar escrupulosamente en todas sus acciones y actos administrativos, las regulaciones de la norma jurídica y administrativa aplicable al caso, atendiendo a la jerarquía de la Ley al interpretarlas. Asimismo, actuar en el campo de su jurisdicción y competencia atendiendo al interés público y en especial al particular cuando haya sido accionada vía petición. Sus actos y trámite administrativo deben estar ajustados a la norma.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 74.3 del art.74 de la Ley No.27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Magno Eliazar, Ordoñez Baltazar, en consecuencia Nula: la Resolución de Multa No.0223-2014-MPH/GDEyT de fecha 29/04/2014 y los actos que lo contiene por no encontrarse arreglada a Ley. Asimismo, RETROTRAER el procedimiento hasta el estado de calificar la infracción y los efectos que acarrea (emisión de la Papeleta de Infracción y la Resolución de Multa respectiva).

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, inicie las acciones pertinentes, para determinar la responsabilidad administrativa funcional de los servidores públicos que han dado origen a la nulidad, en caso de incumplimiento se remitirá a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CUARTO.- Notificar al administrado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL